

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, nueve (9) de septiembre de dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO No. 1227 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2014-00363-00
MEDIO DE CONTROL: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
DEMANDANTE: Damián Herazo Hurtado y Otros
DEMANDADA: Municipio de Quibdó y Otros

Con fundamento en el artículo 28 de la ley 472 de 1998, se abre a pruebas el presente proceso por el término de veinte (20) días, dentro del cual se decreta y practicarán las siguientes:

1. Pruebas pedidas por el Actor Popular:

DOCUMENTALES.-

- Téngase como prueba los documentos que obran a folio 5 a 14 y 29, las que serán valoradas en su oportunidad.
- Se oficie al Jefe de la Oficina de Planeación municipal para que remita copia del plan de usos del suelo de Quibdó; así mismo para que envíe copia de la licencia de construcción otorgada a Eduardo Rosero mena y Gedys Maritza Mosquera Mosquera, para la construcción de una bodega en la carrera 6ª con calle 24 del barrio Pandeyuca de Quibdó.
- Se Oficie a Medicina Legal para que establezca el daño a la salud causado a la anciana de 92 años, APOLINARIA HURTADO DE HERAZO, quien reside en la carrera 6ª con calle 24ª al frente de la bodega, cuyas partículas de cemento invaden a diario su vivienda, generándole trastornos respiratorios graves. Se Niega, porque con otros medios de prueba se puede determinar la presunta afectación a los derechos e intereses colectivos impetrados.
- Se oficie a la Corporación Autónoma Regional de Chocó CODECHOCO- para que emita concepto técnico, sobre el cargue y descargue de cemento en la bodega que motiva la presente acción. Esta intervención se ordenará junto con la inspección judicial.

INSPECCIÓN JUDICIAL.-

Al lugar de los hechos. Se decreta la práctica de la prueba **con intervención de perito**, en el sitio descrito en los hechos de la demanda, con la finalidad de confrontar lo expuesto, **la que se llevará a cabo el día lunes quince (15) de septiembre de 2014 a las 8:30 a.m.**

2. Pruebas de la parte demandada:

2.1.- Eduardo Rosero y Gedys Maritza Mosquera Mosquera:

DOCUMENTALES.-

- Téngase como prueba los documentos que obran a folio 43 a 48, las que serán valoradas en su oportunidad procesal.
 - Ordenar a los accionantes que alleguen las pruebas consistentes en documentos originales y/o certificados por médico legista o por autoridad competente de donde se pueda detentar que tipo d enfermedad respiratoria se han (sic) venido padeciendo producto del contacto directo con el cemento que allí almacenan. Se Niega, porque con otros medios de prueba se puede determinar la presunta afectación a los derechos e intereses colectivos impetrados.

INSPECCIÓN JUDICIAL.- esta prueba ya fue ordenada en el acápite de pruebas de la parte demandante.

TESTIMONIAL.- A fin de verificar cuantos habitantes tiene el sector y tomar la prueba Testimonial a cada uno de ellos para los fines pertinentes. Estas declaraciones se tomaran al azar al momento de la inspección judicial al sector.

2.2. Pruebas de la parte demandada Municipio de Quibdó:

DOCUMENTALES.- Téngase como prueba los documentos que obran a folio 53 a 55 que se valoraran en su momento.

3.- Pruebas de Oficio:

- Solicítese la intervención de un funcionario de CODECHOCO, a fin de que preste colaboración el día de la inspección judicial, para que rinda su concepto técnico acerca de las posibles afectaciones e impacto ambiental que puede ocasionarse con el funcionamiento de la bodega de cemento objeto de la presente acción.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RIGOBERTO BAZAN OROBIO